



RCU-SE-012-No.071-2017

## **EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que**, el artículo 48 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: "(...) 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación (...)";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

**Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes";

**Que**, el artículo 5, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Dentro de los derechos de las y los estudiantes: " i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

**Que**, el artículo 47, segundo inciso de la Ley Ibídem, señala que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un



órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

**Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad";

**Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados";

**Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma que: "Las instituciones de Educación Superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos";

**Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades, garantiza que: "Los/las estudiantes con diferentes tipos de discapacidad sea visual, física, auditiva, intelectual y psicológica tendrán el derecho a becas de tercer y cuarto nivel en sus modalidades presencial, semi-presencial y a distancia con criterios de equidad de género";

**Que,** el artículo 39, numeral 4, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dentro de las atribuciones de la Vicerrectora Administrativa, establece que:

"4.-Planificar y coordinar las actividades de los Departamentos Administrativos señalados en este Estatuto";

**Que,** el artículo 87, numeral 3, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece como atribuciones y responsabilidad básica del Departamento de Bienestar Estudiantil:





3.-"Receptar, organizar, sistematizar, difundir y orientar la información sobre oportunidades de becas, ayudas económicas y créditos educativos para alumnos/as, profesores/as. Empleados/as o trabajadores/as para la formación y capacitación profesional. Será de su responsabilidad el seleccionar los/las estudiantes que no cuenten con recursos suficientes, los estudiantes con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales a condición de que acrediten niveles de altos rendimientos académicos y para personas con discapacidad(...)";

**Que,** el artículo 119, numerales 8, 9 y 15 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dentro de los derechos de los estudiantes, establece que:

8.- "Gozar de becas para capacitaciones nacionales e internacionales y ayudas económicas para la organización y participación de actividades deportivas y culturales, que consten en la programación anual de la institución. Para estos efectos, la institución deberá considerar un porcentaje no menor al 10% de estudiantes regulares y serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, las/ los estudiantes regulares con alto rendimiento académico, los deportistas que representen al país en eventos nacionales e internacionales y las/ los discapacitados/as;

9.- "Recibir los premios y estímulos logrados por su excelente desempeño estudiantil";

15.- "Optar por una beca de conformidad con el reglamento que expida la universidad";

**Que,** el artículo 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los/las estudiantes, establece que: "La organización del servicio de becas y ayudas económicas para estudiantes estará a cargo de la Dirección de Bienestar Estudiantil, área que se encargará de analizar, seleccionar, informar a los estudiantes y facilitar un informe técnico a la Comisión Calificadora de Becas para su adjudicación";

**Que,** el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los /las estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina que: "La Comisión Calificadora de Becas para las/los estudiantes de la Uleam, será la responsable de establecer semestralmente el cupo de estudiantes beneficiarios de becas y ayudas económicas, tomando en cuenta la legislación vigente, la disponibilidad presupuestaria y propondrá al Órgano Colegiado Académico Superior, para su aprobación, los montos a otorgar por cada tipo de beca y ayuda económica. (...)";

**Que,** el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, señala que: "Los tipos de Becas y ayudas económicas que otorga la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí son":

**Becas:**

- a) Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica;
- b) Estudiantes con mérito científico-técnico, innovación-emprendimiento;





- c) Estudiantes con alto rendimiento deportivo y cultural que representen a la institución y al país en eventos nacionales o internacionales;
- d) Estudiantes con capacidades especiales y enfermedades catastróficas legalmente calificados y debidamente documentados;
- e) Para movilidad académica”.

**Ayudas Económicas:**

- a) Estudiantes que atraviesan por limitaciones socio-económicas críticas y de vulnerabilidad, cuya situación se haya derivado de: Eventos graves o situaciones de emergencia (desastres naturales: inundaciones, sismos de gran escala, sequías, entre otros; que hayan provocado una pérdida material que comprometa el ingreso familiar) y,
- b) Para asistir a seminarios y/o cursos de capacitación nacionales e internacionales”;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los estudiantes de la Uleam, señala que: “El monto a percibir será otorgado en cada semestre académico y establecido por el Órgano Colegiado Académico Superior, a través de resolución, en base a la propuesta presentada por la Comisión Calificadora de Becas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;”

**Que,** mediante oficio No. 393-VDLQ-D-DBE, de 07 de julio del 2017, el Dr. Vicente de León Quiroz, Mg. Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, pone a conocimiento de la señora Vicerrectora Administrativa, la petición de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, quienes solicitan:

1. “Extender la nueva tabla de valores de becas y ayudas económicas para que sea analizada por usted y de ser adecuada la eleve al Órgano Colegiado Académico Superior para su aprobación y puesta en ejecución para el presente año 2017.
2. Listado en resumen de las solicitudes de Becas y ayudas económicas ingresadas por los estudiantes para que luego de contar con su visto bueno continuar con el proceso de adjudicación”;

**Que,** mediante oficio VRA-DCZ-2017-141 de 12 de julio de 2017, la Mg. Doris Cevallos Zambrano Vicerrectora Administrativa, adjunta oficio No. 393-VDLQ-D-DBE de 7 de julio del 2017, suscrito por el Dr. Vicente de León Quiroz, Director (e) del Departamento de Bienestar Estudiantil con el proyecto de una nueva tabla de valores para la asignación de becas y ayudas económicas a favor de los/las estudiantes de esta IES;

**Que,** mediante resolución No. RCU-SE-009- No.061-2017 a los nueve días del mes de agosto de 2017, en la novena Sesión Extraordinaria, el OCAS resolvió:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio VRA-DCZ-2017-141 de 12 de julio de 2017, suscrito por la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, referente a la propuesta presentada por el Departamento de Bienestar Estudiantil para el





pago de becas y ayudas económicas a los/las estudiantes regulares de la universidad.

**Artículo 2.-** Recomendar a la Sra. Vicerrectora Administrativa, que en coordinación con los Directores de los Departamentos de Planeamiento Académico, de Bienestar Estudiantil y Financiero, elaboren una propuesta de viabilidad para que en el Plan Operativo Anual 2017, se dé cumplimiento con el pago de becas y ayudas económicas para los estudiantes de la Universidad, de conformidad con los artículos 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 13 y 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de las /los Estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

**Que,** mediante oficio 541-VDLQ-D-DBE de 11 de septiembre de 2017, el Dr. Vicente De León Quiroz, Mg., Director (e) de Bienestar Estudiantil, remitió para análisis y resolución del Órgano Colegiado Académico Superior, la petición con los documentos debidamente certificados para poder dar cumplimiento a la concesión de becas y ayudas económicas de acuerdo al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de las /los Estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, las certificaciones se detallan textualmente:  
"1.-La Dirección Financiera certificó con memorándum No.0487-17-DF-ZIHM presupuesto disponible de \$ 185.000,00 para Becas y Ayudas Económicas.  
2.-Secretaría General certificó con oficio No.2082-2017-SG-PRP un total de 16.949 estudiantes matriculados en el periodo 2017-(1).  
3.- La Comisión de Becas y Ayudas Económicas en su Acta No.004 luego del análisis correspondiente propone entregar como beca el Valor de \$ 100,00 dólares cancelados proporcionalmente en dos semestres, aclarando que el segundo desembolso es dependiente de la presentación de los requisitos que le impliquen mantener la beca";

**Que,** mediante oficio 544-VDLQ-D-DBE de 12 de septiembre de 2017, el Dr. Vicente De León Quiroz, Mg., Director (e) de Bienestar Estudiantil, solicita al Dr. Miguel Camino Solórzano, como Presidente del Consejo Universitario incorpore como punto a tratar en el orden del día a realizarse el 13 de septiembre de 2017, la aprobación de rubros para la entrega de Becas y Ayudas económica, por ser un requisito obligatorio dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de las /los Estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de acuerdo al artículo 17.

**Que,** mediante memorándum No.ULEAM-R-2017-4278-M, de 12 de septiembre de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General para análisis y decisión del OCAS, oficio No.541-VDLQ-D-DBE, de 11 de septiembre de 2017, presentado por el Dr. Vicente De León Quiroz, Mg. Director del Departamento de Bienestar Estudiantil;

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.18-2017-H.C.U.





En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido los oficios No. 541 y 544 de 11 y 12 de septiembre, respectivamente, suscrito por el Dr. Vicente De León Quiroz, Mg., Director de Bienestar Estudiantil, referente a la concesión de Becas y Ayudas Económicas a las /los estudiantes de la Uleam.

**Artículo 2.-** Aprobar el valor de \$ 100 dólares por año calendario para el pago de becas estudiantiles a los /las alumnos de la Universidad, propuesto por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Financiera y al Departamento de Bienestar Estudiantil de la Uleam.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/a de Facultades, Extensiones y Director del Campus Pedernales

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Bienestar Estudiantil.

**SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al/la directora/a de los Departamentos: Organización y Métodos, Talento Humano, Financiero, Contabilidad, Tesorería, Planeamiento, Evaluación Interna, Unidad Central de Coordinación de Internet.

**OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2017, en la décima segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General